

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

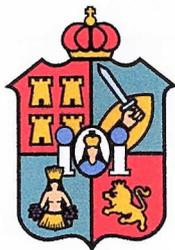
ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR EXCELENCIA EN EL DESEMPEÑO 2023, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2022, A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión de Seguimiento:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Organismo(s) Electoral(es):	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in green ink



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

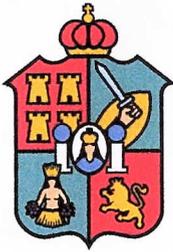
1.1 Lineamientos

El 19 de marzo de 2021, la Junta General del INE aprobó el acuerdo INE/JGE53/2021, emitiendo los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

1.2 Programa de Incentivos

El 26 de agosto de 2021, mediante acuerdo CE/2021/080, el Consejo Estatal aprobó el Programa de Incentivos a partir del 2022, para el ejercicio valorado 2021 y los subsecuentes, que corresponde al personal del Servicio Profesional de este Instituto Electoral.

El Programa en cita, se ratificó para el periodo 2023, lo que se hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, por parte del Órgano de Enlace, mediante oficio OESPEN/SE/029/2023, de fecha 23 de febrero de 2023.



1.3 Integración de la Comisión de Seguimiento

El 5 de octubre de 2023 el Consejo Estatal en términos del artículo 113 de la Ley Electoral y 376 fracción II del Estatuto, mediante acuerdo CE/2023/31 constituyó la nueva integración de la Comisión de Seguimiento, responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional.

La Comisión de Seguimiento se integró por la Consejera Electoral, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Correa López y M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, éste último Presidente de la Comisión.

1.4 Otorgamiento de incentivos por rendimiento

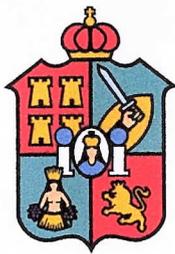
El 30 de noviembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/049, el Consejo Estatal aprobó los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento 2023 para el ejercicio valorado 2022, otorgados al personal del Servicio Profesional de este Instituto.

1.5 Dictamen General de Resultados de la Evaluación Trianual del Desempeño

El 4 de diciembre de 2023, el Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, remitió a la Presidencia del Instituto, el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1555/2023 por el cual informó que se concluyeron los trabajos para la integración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación Trianual del Desempeño del personal del servicio adscrito al Instituto correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto de 2022, insumo principal para el otorgamiento del incentivo por excelencia en el desempeño.

1.6 Presentación del Dictamen

El 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Seguimiento aprobó la presentación, para la deliberación y en su caso aprobación por parte del Consejo Estatal, del dictamen para el otorgamiento de incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, a miembros del servicio profesional de este Instituto.



2 Considerando

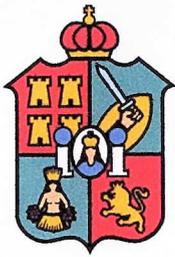
2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

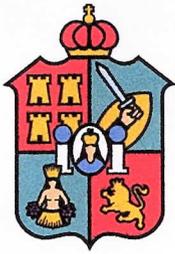
2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I en relación con el artículo 160 numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; entre ellas lo relativo al Servicio Profesional.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

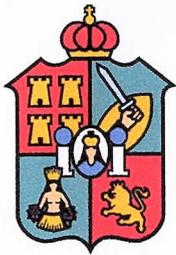
2.7 Comisión de Seguimiento

Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado.

Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales, someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio Profesional en los términos del Estatuto y, entre otras, la de proponer al Consejo Estatal los incentivos y promociones que habrán de otorgarse al personal perteneciente al Servicio Profesional.

2.8 Servicio Profesional

Que, como lo dispone el artículo 41 Base V, apartado "D" de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.



En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; además, la organización del Servicio Profesional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

2.9 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional

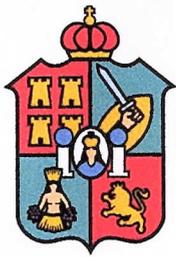
Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; y para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal.

2.10 Funcionamiento del Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

2.11 Incentivos para el personal del Servicio Profesional

Que, los artículos 438 del Estatuto y 16 de los Lineamientos refieren que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el



organismo electoral podrá otorgar al personal del Servicio Profesional que cumpla los méritos y requisitos establecidos.

El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Además, serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe, de conformidad con el artículo 439 del Estatuto.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 440 del Estatuto, el órgano superior de dirección en cada organismo electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos está condicionada a que el personal del Servicio Profesional se mantenga en el organismo electoral al momento de su otorgamiento.

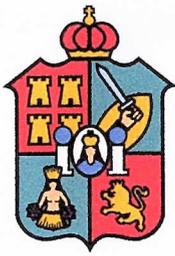
2.12 Tipos de incentivos

Que, en términos del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional de este Instituto, los tipos de incentivos que se otorgarán a las y los miembros que reúnan los requisitos que señalen los Lineamientos y el propio programa, serán:

- I. Por rendimiento, con periodicidad anual y con carácter obligatorio;
- II. Por la obtención de grados académicos, con periodicidad anual; y
- III. Por excelencia en el desempeño, con periodicidad trianual.

El incentivo por rendimiento es el estímulo que tiene como propósito reconocer los méritos en el desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional en sus funciones durante el ejercicio valorado.

Para efectos de este incentivo se seleccionará, como máximo, hasta el 20% tomando como base la totalidad del personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, de conformidad con la evaluación integral establecida en el artículo 27 de los Lineamientos, y consistirá en una retribución de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m. n.)** menos impuestos para los miembros



del Servicio Profesional con categoría de Coordinador y **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m. n.)** menos impuestos, para aquellas o aquellos con cargo de Asistencia Técnica.

Por otra parte, el personal del Servicio Profesional que obtenga un grado académico, definido como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrá recibir el beneficio de 5 días de descanso.

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio Profesional sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

Finalmente, el personal del Servicio Profesional que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño, mismo que consistirá en una retribución de **\$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m. n.)** menos impuestos.

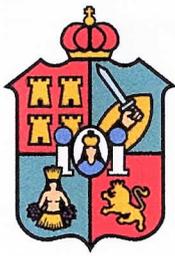
2.13 Incentivo por excelencia en el desempeño

Que, de conformidad con el artículo 44 de los Lineamientos, el personal del Servicio Profesional que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada organismo electoral o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor o acreedora al incentivo por excelencia en el desempeño.

En ese tenor, de acuerdo con el artículo 45 de dicho ordenamiento, para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el personal del Servicio Profesional que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, que cumpla con las políticas y criterios establecidos en los Lineamientos.

Asimismo, en términos del artículo 46 de los Lineamientos, en caso de existir empate, el organismo electoral podrá elegir los criterios que le parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

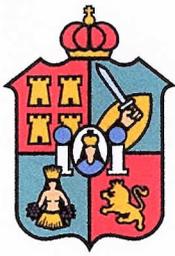
- III. Contar con el mayor rango;
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema de organismos electorales, y
- V. Otro, sugerido por el organismo electoral previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

2.14 Determinación de la persona del Servicio Profesional con derecho al Incentivo

Que, a partir del dictamen individual de resultados de la evaluación trianual a las y los miembros del Servicio del Instituto, el Órgano de Enlace procedió a realizar los cálculos para determinar a la persona integrante del Servicio Profesional que corresponde el incentivo por excelencia en el desempeño, conforme a lo siguiente:

	Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Calificación 2020-2021	Calificación 2021-2022	Calificación Final Trianual
1	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador de Participación Ciudadana	Tabasco	10.000	10.000	10.000
2	Lorena Gordillo Padua	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tabasco	10.000	10.000	10.000
3	Elizabeth Ibarra Urióstegui	Técnica de Educación Cívica	Tabasco	10.000	10.000	10.000
4	Grissel Barrientos Cardelas	Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	9.993	9.240	9.729
5	Héctor Manuel Niebla Cázares	Técnico de lo Contencioso Electoral	Tabasco	9.243	9.750	9.446
6	Erik Jesús Ascencio Martínez	Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Tabasco	9.673	9.000	9.437
7	Hiber Antonio Pérez Pablo	Coordinador de lo Contencioso Electoral	Tabasco	8.918	10.000	9.351
8	Roberto González Pedraza	Coordinador de Organización Electoral	Tabasco	8.250	9.333	8.683
9	Carlos Zenón León Baeza	Técnico de Organización Electoral	Tabasco	7.984	9.373	8.540
10	Justo Ernesto Canche Hoil	Técnico de Organización Electoral	Tabasco	7.984	9.330	8.522

Conforme a lo anterior, las tres primeras personas del Servicio Profesional se encuentran en empate. No obstante, de la revisión a los requisitos, políticas y criterios para el otorgamiento de incentivos, se determinó que, éstas se ubican en el supuesto establecido en la fracción VI del artículo 7 de los Lineamientos, por lo que no tienen derecho a la asignación del incentivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

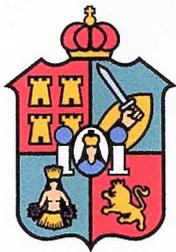
7 del Programa correspondiente. En ese tenor, el Órgano de Enlace prosiguió con la verificación de los requisitos de la persona siguiente con la mayor calificación, y en coordinación con el personal adscrito a la Subdirección de Titularidad, Incentivos y Promociones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional la cual, previa validación, se determinó que la persona con derecho al incentivo es la siguiente:

	Nombre del evaluado	Cargo/puesto	Calificación 2020-2021	Calificación 2021-2022	Calificación Final Trianual	Promedio gral. del Programa Formación	Requisito Art. 7, fracción VI de Lineamientos
1	Ricardo Alfredo Rosique Román	Coordinador de Participación Ciudadana	10.000	10.000	10.000	9.600	No cumple
2	Lorena Gordillo Padua	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	10.000	10.000	10.000	9.545	No cumple
3	Elizabeth Ibarra Uriostegui	Técnica de Educación Cívica	10.000	10.000	10.000	8.891	No cumple
4	Grissel Barrientos Cardelas	Técnica de Vinculación con el INE	9.993	9.240	9.729		Sí cumple

2.15 Dictamen

Que, el 8 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 15, inciso g) y 54 de los Lineamientos, mediante oficio OESPEN/SE/123/2023, el titular del Órgano de Enlace remitió a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional, el dictamen final para el otorgamiento de incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, así como la evidencia documental correspondiente, para su visto bueno.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2023, el titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional, mediante oficio INE/DESPEN/DPL/0210/2023 comunicó al titular del Órgano de Enlace que, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos y previa revisión de la información, otorgó el visto bueno a la versión final del dictamen para el otorgamiento de incentivo por excelencia en el desempeño a efectuar en 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022 al personal del Servicio Profesional de este Instituto, que a continuación se enlista:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

Nombre	Tipo de incentivo a otorgar	Cargo	Monto bruto
Grissel Barrientos Cardelas	Excelencia en el desempeño	Asistencia Técnica	\$10,000.00

Con lo anterior, el dictamen para el otorgamiento de incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022, quedó en posibilidad de presentarse al Consejo Estatal, para su aprobación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

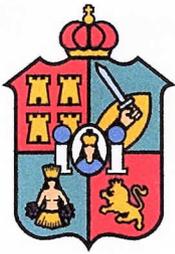
3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen para el otorgamiento de incentivo por excelencia en el desempeño 2023, correspondiente al ejercicio valorado 2022 a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que se anexa al presente acuerdo, y que corresponde a la siguiente persona:

Nombre	Tipo de incentivo a otorgar	Cargo	Retribución y/o beneficio
Grissel Barrientos Cardelas	Excelencia en el desempeño	Asistencia Técnica	\$10,000.00 Monto bruto

Segundo. En consecuencia, se instruye a la Dirección de Administración que, de forma inmediata, cubra a la servidora pública del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto que resultó seleccionada, el pago por concepto de incentivo por excelencia de acuerdo con su categoría y en términos del Programa de Incentivos y el dictamen aprobado.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/061

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el 28 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**